

AÑO II. Lunes 26 de Noviembre de 1860. NÚM. 40



## BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

# OBISPADO DE SIGUENZA.

Esta publicación oficial saldrá por un orden regular dos veces al mes, según disponga el Prelado.

## OBISPADO DE SIGUENZA.

*Eray Cirilo por la misericordia divina, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real Iglesia de S. Isidro de la villa y Corte de Madrid, Senador del reino, Consejero de Estado, Caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Comisario apostólico general de la Santa Cruzada y demás gracias pontificias en todos los dominios de S. M., etc. etc.*

A vos, nuestro venerable hermano en Cristo Padre Obispo de Sigüenza; salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando los grandes gastos que son necesarios para sostener el Culto Divino, rogó la Bula de la Santa Cruzada de vivos, difuntos, composición y lacticinios por tiempo de doce años, de los cua-

les la undécima predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de 1861. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios nuestro Señor y bien de la cristiandad, os encargo deis orden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula con la solemnidad que corresponde, y que los curas párrocos de las demas de vuestra diócesis, ejecuten la predicacion segun les prescribais, y en los dias que por mas cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurráis por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevenciones que estimareis en vuestro celo apostólico, para que cumplan con la mayor esactitud cuanto les ordenareis tocante á la predicacion y espendicion de la Santa Bula.

La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, segun en los mismos se espresa, es la siguiente: por la Bula de ilustres 18 rs., por la de vivos 3 rs., por la de difuntos 3 rs., por la de composicion 4 rs. y 18 maravedises, por la de lacticinios de primera clase 27 rs., por la de segunda 9 rs., por la de tercera 4 rs. y 18 maravedises y por la de cuarta 2 rs. de vellon.

Las personas que entendieren en su espendicion y coleccion de la limosna, se reglarán y procederán conforme á la instruccion que llevaren sin escederse de ella, y prevenireis á los curas y clérigos de vuestra diócesis, la guarden y cumplan.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid á 28 de Octubre de 1860.—FRAY CIRILO, *Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo*.—Por mandado de S. Ema. el

Cardenal Arzobispo, mi señor, *Dr. D. Pablo de Yurre*, Secretario.—Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza.

*Renovamos con este motivo nuestros sentimientos de piedad y respeto consignados en Circular de 18 de Diciembre último, prestando ahora como entonces el debido acatamiento á las disposiciones adoptadas por dicho Emmo. Sr. Comisario apostólico general de la Santa Cruzada, para la publicación y predicación de este precioso rescripto. Exhortamos con tal propósito á todos nuestros venerables cooperadores, en la dulce confianza de que han de apresurarse á llenar su santo ministerio predicando y ensalzando, para provecho espiritual de los fieles, la potestad de la Iglesia y su incansable amor en otorgarnos favores. Y al efecto otra vez les encargamos con piadosa instancia que la ejerzan con celo y buen éxito entre sus feligreses, á fin de que aumente cada día el deseo de adquirir la Santa Bula.*

*Dada en nuestro Palacio episcopal de Sigüenza á 21 de Noviembre de 1860.—FRANCISCO DE PAULA, Obispo de Sigüenza.*

→→→○○○○←←←

*Circular número 56.*

A consecuencia del Real decreto de 21 de Agosto último, relativo á disposiciones acordadas para la ejecución del Convenio adicional al Concordato de 1851, posteriormente ajustado con Su Santidad, inserto en el Boletín de la Diócesis núm. 20 y comunicado á los Prelados diocesanos con Circular de 15 de Octubre próximo anterior por el Ministerio de Gracia y Justicia; es absolutamente necesario consagrarnos ya á preparar los medios de cumplir por parte nuestra, con el acierto debido, un servicio de tan considerable importancia. Mas aunque constituidos ejecutores respectivamente de las medidas dictadas por ambas potestades, nada podemos solos, nada sin el concurso de nuestro ilustrado Cabildo Ca-

tedral y sin el auxilio del Clero parroquial, á quien principalmente va encaminada la presente, en demanda de datos y noticias que ilustren la causa sometida á nuestro fallo. ¿Cómo proceder de otro modo á la estimacion de los bienes eclesiásticos al tenor de lo prevenido en el art. 4.º del citado decreto? Exclusivamente con los inventarios y relaciones formados por las Administraciones de propiedades y derechos del Estado no puede ser. Lo esperábamos así teniendo en cuenta las complicadas vicisitudes porque ha pasado esta riqueza, y nos hemos convencido de ello á la primera lectura de los trabajos remitidos por aquellas, aunque redactados con pericia y la mejor buena fé. Siendo por lo tanto inevitables algunas rectificaciones, justo es tratar de hacerlas con riguroso conocimiento en la materia cuanto posible sea á la misma Administracion eclesiástica, que por espacio de muchos años ha experimentado profundas alteraciones. Para obtener este resultado en que se interesa el bien de la Iglesia, debemos reclamar y reclamamos del celo é ilustracion de todos los individuos del Clero, en la parte que á cada uno incumba, la mayor claridad, exactitud y urgencia con que deben remitirnos los datos convenientes, esplicitas y fieles respuestas en conformidad de las preguntas contenidas en en los modelos de relacion adjuntos. En uno de ellos verán los Sres. Curas párrocos, que tratamos de adquirir los datos necesarios para esceptuar en justicia de la permutacion las casas destinadas á su morada, con sus huertos y campos anejos, conocidos bajo las denominaciones de *iglesarios*, *mansos* y otros. Al dar esta relacion, lo mismo que las otras espresadas en los diferentes modelos y remitirlas en breve tiempo á nuestra Secretaría de Cámara, esperamos de la discrecion y recto espíritu de todos aquellos á quienes afecta la presente operacion, que sabrán emprenderla y concluirla, sujetándose estrictamente á nuestro mandamiento, sin perjuicio de añadir en casos particulares cuantas observaciones sean conducentes á ilustrarnos.

Dada en nuestro Palacio episcopal de Sigüenza á 20 de Noviembre de 1860.—FRANCISCO DE PAULA, *Obispo de Sigüenza*.

MODELO NUM. 1.º

Arzobispado de.....

Diócesis de Sigüenza.

RELACION de las fincas pertenecientes á la Iglesia que no entran en la permutacion por haberse exceptuadas con arreglo al Convenio últimamente estipulado con el Sumo Pontífice.

PUEBLO donde estan situadas.	CLASE y denominacion.	CORPORACION á que pertenecian.	OBJETO á que estan destinadas.	OBSERVACIONES.
				Aqui se anotará, por ejemplo: 1.º Si el curato, vicaria ó tenencia tiene ó no casa propia, huerto, campo anejo, tierra, monte etc. para habitacion, recreo y utilidad del Párroco, Vicario ó Teniente: 2.º en caso negativo, si la casa como los otros predios se disfrutaron antes por dichos funcionarios, espresando cómo se disfrutaron de su objeto y en qué manos se encuentran actualmente: 3.º si dentro de la respectiva poblacion se conserva alguna casa adecuada para habitar el Párroco de las que hoy existen en poder de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.

MODELO

Diócesis de Sigüenza.

Pueblo

RELACION de los bienes, fincas, censos, derechos ó acciones pertenecientes á esta Iglesia parroquial, ora sean administrados por la Hacienda pública, ó bien hayan sido enagenados en virtud de la Ley

SU CALIDAD.	PUEBLO en que radican.	SU CABIDA ó estension.	SU SITUACION y linderos.	Su procedencia si fueron adquiridos á espensas del Clero, ó bien donados por alguna persona piadosa.	La escritura de su adquisicion ó donacion, ó en su defecto los datos ó antecedentes en que se funda la propiedad de la Iglesia.

MODELO NUM. 1.

NUM. 2.

de...

Arciprestazgo de...

necientes á esta Iglesia parroquial, ora sean administrados por la Hacienda pública, ó bien hayan sido enagenados en virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1855.

Si son libres, ó bien gravados con alguna carga civil ó eclesiástica, espresando estas cargas y su importe.	El valor de sus productos y rendimientos por término medio en un quinquenio, deduciendo el 25 por 100 por contribuciones, recargos y administracion.	Renta líquida anual con deducion de las cargas y demas que espresa la casilla precedente.	SU VALOR en venta.	OBSERVACIONES.
				<p>1.ª En esta casilla se espresará si la finca, censo, derechos ó acciones de la Iglesia estan existentes, ó si alguna se ha enagenado en virtud de la Ley de desamortizacion.</p> <p>2.ª Tambien se espresará si quedaron algunas sin incluir en las relaciones que se dieron á la Hacienda pública, manifestando las que sean y en poder de quien se hallan.</p>

MODELO

Pueblo

Diócesis de Sigüenza.

RELACION de los bienes, fincas, censos, derechos ó acciones pertenecientes á este curato, ora sean administrados por la Hacienda pública, ó bien hayan sido enagenados en virtud de la Ley de 1.º de

SU CALIDAD.	PUEBLO en que radican.	SU CABIDA ó estension.	SU SITUACION y linderos.	SU procedencia si fueron adquiridos á espensas del Clero, ó bien donados por alguna persona piadosa.	La escritura de su adquisicion ó donacion, ó en su defecto los datos ó antecedentes en que se funda la propiedad.

NUM. 3.

de.....

Arciprestazgo de.....

necientes á este curato, ora sean administrados por la Hacienda pública, ó bien hayan sido enagenados en virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1855.

Si son libres, ó bien gravados con alguna carga civil ó eclesiástica, espresando estas cargas y su importe.	El valor de sus productos y rendimientos por término medio en un quinquenio, deduciendo el 25 por 100 por contribuciones, recargos y administracion.	Renta líquida anual con deducion de las cargas y demas que espresa la casilla precedente.	SU VALOR en venta.	OBSERVACIONES.
				1.ª Aquí se espresará si alguna finca se halla enagenada en virtud de la Ley de desamortizacion. 2.ª Asimismo se manifestará con la mayor y mas necesaria claridad si al dar las oportunas relaciones al Gobierno de provincia de las fincas anejas al curato, se declararon todas ó solamente parte de ellas y en este caso se dirá en poder de quién ó quiénes se hallen.

**MODELO NUM. 4.**

**Diócesis de Sigüenza. Pueblo de..... Arciprestazgo de.....**

**RELACION de todas las Capellanías, Memorias y otras fundaciones piadosas de esta Iglesia parroquial.**

Capellanía, Memoria ó fundacion N.	Fincas de que se compone.	Cabida ó estension de cada finca.	Su situacion y linderos.	Procedencia.	Fundacion.	Valor de sus productos y rendimiento anual.	Su valor en venta.	Cargas im- porte de es- tas con ar- reglo á la úl- tima visita.	Si continuan en poder del Clero ó han sido incau- tadas por el Estado.	Observa- ciones.

**MODELO NUM. 5.**

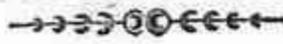
**Arciprestazgo de.....**

**Pueblo de.....**

**Diócesis de Sigüenza.**

**RELACION de las Cofradías fundadas en esta Iglesia parroquial, con espresion de los bienes, fincas y demas acciones que la pertenecen.**

Iglesia y pueblo donde estan fundadas.	Titulo de las mismas.	Clase de los bienes que les pertenecen.	Su cabida y estension.	Situacion y linderos.	Procedencia.	Producto anual en renta.	Su valor en venta.	Cargas y bases de la fundacion.	Fecha de su aprobacion, y si la tuvieron de am- bas potestas.	Observaciones.



S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) se ha dignado mandar expedir la Real orden siguiente:

—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Beneficencia.*—*Negociado 4.º—Estadística.*—Una de las clases mas necesitadas de los ausilios de Beneficencia pública, es la de sordo-mudos y ciegos. La universal creencia de que estos infelices no pueden aspirar á un puesto semejante al de otras criaturas, hace que se descuide totalmente su educacion, y que abandonados á sus propios instintos sin la guia de la enseñanza, ni los frenos de la moral, vengán á convertirse en mendigos de profesion, cuando no en instrumentos de torpes pasiones. El Gobierno tiene acordadas medidas salvadoras para estos desgraciados en la ley de Instruccion pública (art. 108), y en la de Beneficencia (reglamento para su ejecucion, art. 5.º). Pero ni unas ni otras disposiciones pueden ponerse en planta con cordura, sin conocer primero el número, clase y residencia de los individuos á quienes ha de concederse enseñanza ú hospitalidad. A esto se dirige la presente orden. El modelo y nota que acompaño por separado, deberán insertarse en el Boletin oficial de la provincia, y V. S., conocedor de la localidad que manda, adoptará las medidas oportunas para que los deseos de S. M. tengan breve y cumplido efecto en este punto; no olvidando la conveniencia de ponerse de acuerdo con la autoridad eclesiástica, á los fines que la nota espresada indica. Cuando V. S. tenga recojidos y ordenados los datos con arreglo al modelo adjunto, podrá hacer á este Ministerio las observaciones que juzgue encaminadas al mejor éxito de las medidas que han de adoptarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1860.—*Posada Herrera.*—Sr. Gobernador de la provincia de...»

*En su consecuencia, é instados con la mas delicada atencion por los Sres. Gobernadores civiles de esta provincia, de la de Soria, y esperando el mismo fino requerimiento de las superiores autoridades civiles de Zaragoza y Segovia, encar-*

gamos con muy eficaz voluntad á nuestros amados Curas párrocos que se presten decididamente á dar auxilio y cooperacion á los Sres. Alcaldes respectivos, usando al efecto de todos los medios sugeridos por su celo pastoral, á fin de cumplir las altas miras de S. M. y de su ilustrado Gobierno en favor de los sordo-mudos y ciegos, seres tan desgraciados y dignos por lo mismo de nuestra religiosa atencion; dando cuenta á la Secretaría de Cámara del número, nombre, edad y circunstancias de estos infelices si los hubiere.

Sigüenza de nuestro Palacio episcopal 21 de Noviembre de 1860.—EL OBISPO.

—→→→○○○○←←←—

### SECRETARIA DE CAMARA.

#### Circular número 57.

S. S. Ilma. el Obispo mi señor, está observando con mucho desagrado la frecuente distraccion de varios Sres Curas, que tan pronto han olvidado lo prevenido en Circular número 30. Son demasiado repetidas las faltas, entre otras ya en usar de un papel impropio por su medida y clase para la correspondencia oficial, ya en sustituir al membrete mandado poner, con el sello de la Iglesia parroquial, el cual no contiene todo lo que aquel expresa, y ademas por efecto de las malas tintas no permite muchas veces la inteligencia de sus caracteres. Por lo tanto S. S. Ilma. se ha dignado autorizarme para recordar á los infractores en este punto el cumplimiento de su deber.

Sigüenza 22 de Noviembre de 1860.—Dr. D. José Fernandez, Canónigo Secretario.

—→→→○○○○←←←—

#### Circular número 58.

D. Baldomero Payatos, vecino de esta Ciudad, ha devuelto á la Secretaría de mi cargo, encuadernado y forrado en

pasta entera, á precio de cuatro reales y medio cada tomo, el Boletín eclesiástico del año anterior, correspondiente á las Iglesias parroquiales de este Arciprestazgo. Se avisa por la presente á los interesados para que se sirvan recojerle y traer su importe.

Sigüenza 22 de Noviembre de 1860.—*Dr. D. José Fernandez*, Canónigo Secretario.

→→→@←←←

*Circular número 59.*

Los Sres. Curas párrocos de los Arciprestazgos de Atienza, Cifuentes y Molina, cuidarán de remitir á esta Secretaría de mi cargo, acompañando la oportuna portada é índice, los números del Boletín eclesiástico del año anterior, á fin de proceder á su encuadernación en pasta fina.

Sigüenza 22 de Noviembre de 1860.—*Dr. D. José Fernandez*, Canónigo Secretario.

→→→@←←←

*Nos el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad.*

Hacemos saber: Que hemos acordado proveer una Beca del Colegio de Infantes de Coro, para que el agraciado reciba en él la instrucción correspondiente en la música, y preste en dicha Santa Iglesia los servicios de costumbre. Los aspirantes presentarán en nuestra Secretaría Capitular las solicitudes acompañadas de partida de bautismo, en el término de treinta días, á contar desde la fecha, y deberán ser naturales del Obispado, de siete á nueve años de edad; estar instruidos en leer, escribir y doctrina cristiana; de buena complexión, de voz agradable, de buen timbre, igual, y estension desde *do grave* á *sol agudo*.

Dado en Sigüenza á 26 de Noviembre de 1860.—*Dr. D.*

*Rodolfo Millana.—Lic. D. Bonifacio Corrales.—De acuerdo del Ilmo. Sr. Dean y Cabildo, Andres Tejedor.*

Edicto para la provision de una Beca del Colegio de Infantes de Coro, con término de treinta dias, que concluyen en 26 de Diciembre de 1860.



**Administracion de Cruzada del Obispado de Sigüenza.**

Ha transcurrido mas de un mes desde el vencimiento de las obligaciones que por sumarios de Cruzada é indulto cuadregesimal de la predicacion tienen á su cargo los Ayuntamientos de los pueblos de este Obispado, y es tiempo de darles el primer aviso de costumbre por medio de veredas, para que se presenten á realizar sus pagos; pero para evitarles los dispendios consiguientes á esta medida, creo conveniente darles dicho aviso por medio de anuncio en el Boletín eclesiástico, suplicando á los Sres. Curas y Ecónomos se sirvan ponerlo en conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de sus pueblos respectivos.

Sigüenza 15 de Noviembre de 1860.—*Mariano Juárez.*



**ORACION**

**AL DULCISIMO JESUS,**

**Esposo de nuestras almas,**

*para pedirle su divino amor.*



Dulcísimo Jesus, mi amado Esposo, mi bien, mi dueño: Vos sois mi amor, mi único amor, mi embeleso, mi hechizo,

mi encanto, mi querido, mi vida y mi todo. Te amo, sí, Esposo mio, ¡ah! sí, te amo. Tú eres mi amor ¡oh amor del amor mio! yo te abrazo, me uno á Tí, te deseo, y mi corazón desfallece con el ansia de poseerte; Tú solo puedes apagar la sed que me abrasa por Tí, yo muero por Tí. Haced Esposo mio, que vuestro amor me abraze, haced que muera de amor. Dame amado mio, una vida de amor, y luego una muerte de amor. ¡Ay! sí, aunque sea friamente te lo aseguro, sí, que te amo, ¡oh amor! sí, te amo. Quiero amarte, enloquecer de amor, respirar solo amor, pensar solo amor, y no hacer mas que amarte á Tí, Esposo mio, delicia mia y amor mio; quiero que cada respiracion y cada pulsacion sea un acto de amor, que me deshaga el corazón por Tí.

En fin, no sé decir mas, Esposo mio, ni quiero decir mas, sino que te quiero amar, que te amo, sí, sí, te amo; haced que así sea por siempre jamas con tal intension que muera de amor por Tí, para vivir en Tí por amor. Así sea.

*Esta oracion puede decirse al levantarse, al medio dia y al acostarse, para desagraviar á nuestro Señor de tantos ultrajes como diariamente se cometen contra S. D. M.*

El Emmo. Cardenal de Toledo concedió 100 dias de indulgencia; el Ilmo. é Excmo. Sr. Claret 180; el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Santiago 80; el Excmo. Sr. Arzobispo de Granada 80; los Excmos, é Ilmos. Sres. Obispos de Leon, de Avila, de Salamanca, de Barcelona, de Segovia, de Lugo, y asimismo el Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza, cada uno 40 por cada vez que se recite esta oracion.

---

*Sigüenza.—Imp. de Manuel Pita.*